



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/612
27 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 103 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Victoria SANDRU (Rumania)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Adelanto de la mujer" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema conjuntamente con el tema 104 en sus sesiones 13ª a 18ª, 29ª y 35, celebradas los días 24 y 25 y 28 a 30 de octubre y 8 y 13 de noviembre de 1996, y adoptó medidas sobre el tema en sus sesiones 40ª, 42ª y 46ª sesiones, celebradas los días 15, 18 y 20 de noviembre. En las actas resumidas pertinentes (A/C.3/51/SR.13 a 18, 29, 35, 40, 42 y 46) figura una relación del examen del tema realizado por la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social (A/51/3 (partes I y III))¹;
- b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²;
- c) Informe del Secretario General relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/51/277 y Corr.1);
- d) Informe del Secretario General relativo al mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (A/51/304 y Corr.1);
- e) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/51/309);
- f) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (A/51/325);
- g) Nota del Secretario General por la que se transmiten las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección (A/50/509) titulado "El mejoramiento de la condición de la mujer mediante los programas del sistema de las Naciones Unidas y dentro de ellos: ¿Qué va a suceder tras la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer?" (A/51/180);
- h) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/51/391);
- i) Carta de fecha 27 de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas por la que se transmite un comunicado emitido por la Conferencia Regional sobre Migración, celebrada en Puebla (México) los días 13 y 14 de marzo de 1996 (A/51/90);
- j) Carta de fecha 28 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas por la que se transmiten los resultados de la 95ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Estambul del 12 al 20 de abril de 1996 (A/51/210);
- k) Carta de fecha 4 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas por la que se transmite el texto de la declaración aprobada por los Ministros de Relaciones

¹ Se publicará en forma definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/51/3/Rev.1).

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/51/38).

Exteriores del Grupo de los 77 y de China en su 20ª reunión anual, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 1996 (A/51/471);

1) Carta de fecha 30 de septiembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados con ocasión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 1996 (A/51/473-S/1996/389).

4. En la 13ª sesión, celebrada el 24 de octubre, formularon declaraciones introductorias la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género, el Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible (véase A/C.3/51/SR.13).

5. En la misma sesión, hicieron uso de la palabra ante la Comisión la Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Directora interina del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (véase A/C.3/51/SR.13).

A. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.17 y Rev.1

6. En la 35ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Filipinas, en nombre de la Argentina, Bangladesh, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Filipinas, Guinea-Bissau, las Islas Marshall, Portugal y la República Dominicana, presentó un proyecto de resolución titulado "Violencia contra las trabajadoras migratorias" (A/C.3/51/L.17), cuyo texto era lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³,

Reafirmando las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Tomando nota de la sección sobre las trabajadoras migratorias del informe presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia⁴, así como del informe del

³ Resolución 48/104.

⁴ A/51/301.

Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las formas contemporáneas de la esclavitud⁵, en particular sus observaciones sobre el tratamiento de las trabajadoras migratorias,

Consciente de la gran importancia atribuida a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, entre ellas las trabajadoras migratorias, a la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos vigentes,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Reconociendo los beneficios económicos que representa el empleo de trabajadoras migratorias para los países de origen y los países receptores,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en ciertos países receptores,

Alentada por algunas medidas adoptadas por ciertos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias⁶;

2. Toma nota con reconocimiento de la reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996;

3. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

4. Alienta a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en sus legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

⁵ E/CN.4/Sub.2/1995/28 y Add.1.

⁶ A/51/325.

5. Alienta también a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y medidas para rehabilitar a los agresores;

6. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas contra los intermediarios que deliberadamente promueven el movimiento clandestino de trabajadoras y explotan a las trabajadoras migratorias;

7. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y receptores de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

8. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926⁸;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra la mujer y que presenten informes a la Asamblea General sobre el particular;

10. Subraya la necesidad de contar con información y datos exactos y completos como base para la formulación de políticas;

11. Señala a la atención de los gobiernos, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales los indicadores de violencia y vulnerabilidad, así como la lista indicativa de datos sobre las características generales de las trabajadoras migratorias y los métodos de

⁷ Resolución 45/158, anexo.

recopilación de datos, que figuran en el informe del Secretario General⁹, para que los utilicen como posible guía en la recopilación y organización de datos que podrían servir de base para la formulación de políticas sobre la cuestión, y pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine esa información en su período ordinario de sesiones de marzo de 1997, con miras a mejorarla y refinarla, de ser necesario.

12. Señala también a la atención la recomendación de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias de que el Comité Administrativo de Coordinación actúe como centro de coordinación de las iniciativas relativas a la violencia contra las mujeres migratorias dentro del sistema de las Naciones Unidas¹⁰ y pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que formule sus observaciones y recomendaciones al respecto en su período de sesiones de marzo de 1997;

13. Señala a la atención que en el informe el Secretario General se indica que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer envió un mensaje en que se afirmaba que la violencia era un aspecto fundamental de los derechos humanos de la mujer y que para proteger esos derechos era esencial realizar un análisis de los derechos de las trabajadoras migratorias¹¹;

14. Invita a las comisiones regionales y a las oficinas regionales de la Organización Internacional del Trabajo a que examinen, dentro de los límites de los recursos existentes, los medios de ocuparse de los problemas de las trabajadoras migratorias;

15. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

7. En su 42ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/51/L.17/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.17 y Bélgica, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, el Pakistán, el Perú y Zambia. Posteriormente, Egipto, Fiji, Kirguistán, Sri Lanka y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

8. En la misma sesión, el representante de Filipinas revisó oralmente el texto del proyecto de resolución revisado como sigue:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras "entre otras cosas" entre las palabras "como consecuencia de" y las palabras "la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas";

b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, en el texto inglés se sustituyeron las palabras "and their access to just and effective remedies,

⁹ Véase A/51/325, anexo, secc. III.

¹⁰ *Ibíd.*, párr. 70.

¹¹ *Ibíd.*, secc. II B.

including compensation, indemnification and healing of victims, and measures for the rehabilitation of perpetrators" por las palabras "and that they have access to just and effective remedies, including compensation and idemnification, and healing of victims, and for the rehabilitation of perpetrators";

c) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "sobre la violencia contra la mujer" después de las palabras "Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos";

d) Se suprimió el párrafo 11 de la parte dispositiva;

e) En el párrafo 12 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 13), se sustituyeron las palabras "de todas las organizaciones y los órganos en el sistema de las Naciones Unidas" por las palabras "de todas las autoridades y los órganos en el sistema de las Naciones Unidas".

9. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.17/Rev.1, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 25, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.17/Rev.1

10. En la 35ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Filipinas, en nombre de la Argentina, Bangladesh, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, Indonesia, las Islas Marshall, Mongolia, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución titulado "Trata de mujeres y niñas" (A/C.3/51/L.18), cuyo texto era lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente concernientes a la trata de mujeres y niñas,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones relativas a la trata de mujeres y niñas formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de

Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, incluidas en su informe a la Comisión¹²,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugios a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que el problema de la trata afecta también a adolescentes varones,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, en particular con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas¹³;

2. Acoge con beneplácito la celebración del Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996,

3. Insta a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, a que, a los efectos de aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

a) Consideren la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomen medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes de manera de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía civil y penal;

c) Intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley,

¹² E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2.

¹³ A/51/309.

con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, y la atención médica confidencial, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas de la trata;

e) Elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y las niñas;

4. Invita a los gobiernos a que apliquen a las víctimas de la trata de personas reglas mínimas de trato humanitario acordes con las normas de derechos humanos;

5. Invita a las Naciones Unidas a preparar un manual para la capacitación del personal que recibe o que custodia temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata, con el fin de evitar que se acentúe el estrés que padecen esas víctimas como resultado del trauma sufrido; al realizar esta tarea, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, con la cooperación y asistencia de los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales competentes, en particular las que se ocupan de estudiar el estrés postraumático, deberá examinar el material de investigación o los estudios existentes sobre la materia, con miras a incorporarlos en el manual;

6. Pide que para la preparación del manual mencionado se proporcionen de los recursos del fondo fiduciario establecido en el marco del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer mediante la resolución 50/166 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, con el objeto de apoyar las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer, e invita a los gobiernos y a la sociedad civil a aportar contribuciones voluntarias para la elaboración del manual por conducto del fondo fiduciario;

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones y condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y para que establezcan sanciones apropiadas contra las personas en cargos de autoridad a las que se declare culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata confiadas a su custodia;

8. Insta a los gobiernos interesados a que apoyen las estrategias prácticas de carácter amplio que adopte la comunidad internacional para ayudar a las mujeres y los niños víctimas de la trata transnacional a regresar a sus hogares y reintegrarse a la sociedad local;

9. Invita a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en materia de planificación y establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y de capacitación del personal que participará directamente en la ejecución de esos programas;

10. Alienta a los gobiernos, a las instituciones y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas preventivas y de asistencia, incluido el establecimiento de líneas telefónicas especiales para que las víctimas o las posibles víctimas de la trata de personas puedan solicitar asistencia, y ofrezcan capacitación especializada a los grupos que se ocupan de ese problema, incluido el personal judicial y el personal encargado de hacer cumplir la ley, empleando en cuanto sea posible agentes de policía mujeres para prestar ayuda a las víctimas;

11. Alienta también a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, los acuerdos internacionales sobre la abolición de la esclavitud y otros instrumentos internacionales pertinentes, o de adherirse a ellos;

12. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que incluya la trata de mujeres y niñas entre los asuntos a los que ha de dar prioridad;

13. Invita a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a incluir información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones generales del Comité sobre el particular;

14. Alienta al Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de las actividades complementarias integradas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

15. Alienta a todos los gobiernos a que formulen metodologías y reúnan información a nivel nacional, incluidos datos estadísticos, sobre la trata de mujeres y niñas en los países especialmente vulnerables, y a que emprendan una campaña de información pública sobre el problema;

16. Celebra la consideración que ha prestado la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a los problemas de la trata de mujeres y niñas, e invita a la Comisión a que continúe examinando medidas adecuadas para hacer frente a esos problemas;

17. Pide al Consejo Económico y Social que incluya en el programa de la serie de sesiones de coordinación de un futuro período de sesiones sustantivo la cuestión de la trata de mujeres y niños, con el objeto de:
a) coordinar los esfuerzos encaminados a establecer bases de datos que se utilizarán para combatir el problema, adoptar medidas preventivas y prestar asistencia a las víctimas de la trata, y b) evaluar y coordinar los

programas relativos a la trata de mujeres y niños, con el fin de fortalecerlos y de lograr una mayor eficacia mediante la acción coordinada;

18. Pide también al Consejo Económico y Social que dedique la serie de sesiones de alto nivel de un futuro período de sesiones sustantivo a la cuestión de la trata de mujeres y niños, adoptando para ello el siguiente tema: "Cooperación internacional para la prevención y eliminación de la trata de mujeres y niños y la rehabilitación de las víctimas de la trata de personas";

19. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

11. En su 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/51/L.18/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.18 y Bélgica, Grecia, Irlanda, Islandia y los Países Bajos. Posteriormente, Alemania, Austria, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Italia, Malasia, Noruega y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

12. En la misma sesión, el representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución revisado, como se indica a continuación:

a) En el párrafo 5, se sustituyó la palabra "niños" por la palabra "víctimas";

b) En el párrafo 12 se añadieron las palabras "y la Convención sobre los Derechos del Niño" después de las palabras "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", y se añadió la palabra "respectivamente" al final del párrafo;

c) En el párrafo 14, se suprimieron al final del párrafo las palabras "y a que emprendan una campaña de información pública sobre el problema".

13. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.18/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 25, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.19

14. En la 29ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irlanda, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la

República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría" (A/C.3/51/L.19). Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Nueva Zelandia lo revisó oralmente como se indica a continuación:

a) En el párrafo 6, se sustituyeron las palabras "en la instrucción administrativa ST/AI/412, de 5 de enero de 1996" por las palabras "en su informe (A/51/304)" y se añadió la palabra "ulterior" después de las palabras "mediante la elaboración";

b) Se añadió un nuevo párrafo 9 después del párrafo 8, que decía lo siguiente:

"9. Insta al Secretario General a aumentar el número de mujeres empleadas en la Secretaría procedentes de países en desarrollo, en particular de países que no estén representados o que estén insuficientemente representados, incluso en puestos de categoría D-1 y categorías superiores, y de países que tengan una baja representación de mujeres, incluidos los países con economías en transición";

c) El antiguo párrafo 9 pasó a ser párrafo 10.

15. En la 42ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Nueva Zelandia volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución, como se indica a continuación:

a) En el párrafo 6, se sustituyeron las palabras "en particular mediante la aplicación de todos los mecanismos administrativos apropiados" por las palabras "en particular, mediante la capacitación y la aplicación de todos los mecanismos administrativos apropiados";

b) En el párrafo 7, se suprimieron las palabras "dentro de los límites de los recursos existentes";

c) En el nuevo párrafo 9, se añadieron las palabras ", en consonancia con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas," después de las palabras "Insta al Secretario General a que,".

16. Posteriormente, Andorra, Azerbaiyán, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, la India, Islandia, Jamaica, Kazakstán, Kenya, Liberia, Malí, Malta, el Níger, la República Unida de Tanzania, Singapur y Uganda, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.19, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 25, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.21

18. En la 29ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados,

Bolivia, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, la República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, el Togo, Turquía, Venezuela, el Zaire y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (A/C.3/51/L.21).

19. En la 46ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución, como se indica a continuación:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "estipuló" por la palabra "reafirmó";

b) En el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyó la cifra "53" por la cifra "54";

c) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "el período de sesiones anual del Comité es el más breve" por las palabras "el período de sesiones del Comité ha sido el más breve";

d) En el párrafo 6 se suprimieron las palabras "dentro del presupuesto general vigente" después de las palabras "más tiempo para sesionar";

e) En el párrafo 8 se suprimieron las palabras "con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas" después de las palabras "durante diez días hábiles".

20. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, las Bahamas, Bélgica, Bhután, Burundi, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Cuba, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea-Bissau, Guyana, las Islas Salomón, Kenya, Malta, Namibia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Tailandia, Uganda y Zimbabwe.

21. También en la 46ª sesión, la Secretaria de la Comisión procedió a dar lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/51/SR.46).

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.21, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 25, proyecto de resolución IV).

23. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.46).

E. Proyecto de decisión

24. En su 46ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión tomó nota del informe del Secretario General relativo a la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/51/277 y Corr.1) (véase el párrafo 26).

RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

25. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁴,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Tomando nota de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, y expresando su gratitud al Gobierno de Filipinas por haber acogido a la reunión,

Tomando nota de la resolución 1996/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativa, entre otras cosas, a las trabajadoras migratorias,

Consciente de la gran importancia atribuida a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, entre ellas las trabajadoras migratorias, a la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos vigentes,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Reconociendo los beneficios económicos que representa el empleo de trabajadoras migratorias para los países de origen y los países receptores,

Subrayando la necesidad de contar con información y datos exactos, objetivos y completos como base para la formulación de políticas,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

¹⁴ Resolución 48/104.

Reiterando que los actos de violencia contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias¹⁵;

2. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

3. Alienta a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en sus legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. Alienta también a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

5. Invita a los Estados Miembros involucrados, en particular a los Estados receptores y de origen, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas contra los intermediarios que deliberadamente promueven el movimiento clandestino de trabajadoras y explotan a las trabajadoras migratorias;

6. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y receptores de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

7. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁶, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926¹⁷ o de adherirse a ellas;

¹⁵ A/51/325.

¹⁶ Resolución 45/158, anexo.

¹⁷ Véase Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XIV.I (vol. 1, Part I)).

8. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra la mujer;

9. Invita a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que presenten al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre la cuestión de los indicadores como base para abordar la situación de las trabajadoras migratorias, según lo expuesto en el informe del Secretario General¹⁵;

10. Invita también al Comité Administrativo de Administración a que, en el ámbito de su mandato, examine la manera de mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

11. Invita a las comisiones regionales y a las oficinas regionales de la Organización Internacional del Trabajo a que examinen, en el ámbito de sus mandatos, los medios de ocuparse de los problemas de las trabajadoras migratorias;

12. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los informes recibidos de todas las autoridades y los órganos en el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades interesadas, prestando la debida atención a las posibles medidas para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes²¹, la Convención sobre los Derechos del Niño²², la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁴,

¹⁸ Resolución 217 A (III).

¹⁹ Resolución 34/180, anexo.

²⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹ Resolución 39/46, anexo.

²² Resolución 44/25, anexo.

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena²³, y tomando nota de las observaciones contenidas en el Informe del Secretario General²⁴,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente concernientes a la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugios a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que el problema de la trata afecta también a adolescentes varones,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, en particular con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas²⁴;

2. Acoge con beneplácito la celebración del Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996²⁵;

3. Insta a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, a que a los efectos de aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer²⁶:

²³ Resolución 317 (IV).

²⁴ A/51/309.

²⁵ Véase A/51/385.

²⁶ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II.

a) Consideren la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomen medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes de manera de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía civil y penal;

c) Intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, y la atención médica confidencial, y adoptar medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas de la trata;

e) Elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y las niñas;

4. Invita a los gobiernos a que apliquen a las víctimas de la trata de personas reglas mínimas de trato humanitario acordes con las normas de derechos humanos;

5. Invita también a los gobiernos, con el apoyo de las Naciones Unidas a preparar manuales para la capacitación del personal que recibe o que custodia temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata, con el fin de sensibilizarlo respecto de las necesidades especiales de las víctimas;

6. Alienta en este sentido a los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que contribuyan a la preparación de directrices para que los gobiernos se sirvan de ellas en la elaboración de sus manuales, en colaboración con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se ocupan de estudiar el estrés postraumático, teniendo en cuenta el material de investigación y los estudios existentes sobre la materia;

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones y condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas,

y para que castiguen a las personas en cargos de autoridad a las que se declare culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata confiadas a su custodia;

8. Insta a los gobiernos interesados a que apoyen las estrategias prácticas de carácter amplio que adopte la comunidad internacional para ayudar a las mujeres y los niños víctimas de la trata transnacional a regresar a sus hogares y reintegrarse a la sociedad local;

9. Invita a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en materia de planificación y establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y de capacitación del personal que participará directamente en la ejecución de esos programas;

10. Alienta a los gobiernos, a las instituciones y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas preventivas y de asistencia, incluido el establecimiento de líneas telefónicas especiales para que las víctimas o las posibles víctimas de la trata de personas puedan solicitar asistencia, y ofrezcan capacitación especializada a los grupos que se ocupan de ese problema, incluido el personal judicial y el personal encargado de hacer cumplir la ley, empleando en cuanto sea posible agentes de policía mujeres para prestar ayuda a las víctimas;

11. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos de las mujeres, en particular en sus contactos con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluya la trata de mujeres y niñas entre sus asuntos prioritarios;

12. Invita a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño a incluir información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones generales del Comité y del Comité de los Derechos del Niño, respectivamente;

13. Alienta al Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de las actividades complementarias integradas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

14. Alienta a todos los gobiernos a que formulen metodologías y reúnan información a nivel nacional, incluidos datos estadísticos, sobre la trata de mujeres y niñas en los países especialmente vulnerables;

15. Alienta también a los países particularmente vulnerables a que lleven a cabo campañas que hagan más sensible al público a este problema;

16. Celebra la consideración que ha prestado la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a los problemas de la trata de mujeres y niñas, e invita a la Comisión a que continúe examinando medidas adecuadas para hacer frente a esos problemas;

17. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar su serie de sesiones de coordinación de 1997 a la incorporación de una perspectiva de género;

18. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como su Artículo 8, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando también sus resoluciones 45/125, de 14 de diciembre de 1990, y 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, así como los párrafos pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995²⁷,

Observando con preocupación que la mujer sigue estando muy insuficientemente representada en la Secretaría, en particular en los puestos de categoría D-1 y categorías superiores, donde el número de mujeres sigue siendo intolerablemente bajo,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General²⁸;
2. Celebra que se haya conseguido el objetivo de elevar al 35% la tasa de participación general de la mujer en los puestos sujetos a distribución geográfica;
3. Reafirma el objetivo de lograr que las mujeres ocupen el 50% de los puestos para el año 2000 y expresa su preocupación ante la posibilidad de que no pueda lograrse este objetivo, sobre todo en lo que respecta a los puestos directivos y de adopción de decisiones (categoría D-1 y categorías superiores);
4. Insta al Secretario General a que ponga en ejecución íntegramente y con urgencia el plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000)²⁹, a fin de alcanzar la meta establecida en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de lograr la igualdad general entre los sexos, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000;

²⁷ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁸ A/51/304.

²⁹ A/49/587 y Corr.1, secc. IV.

5. Pide al Secretario General se haga a los supervisores responsables de la aplicación del plan estratégico en sus respectivas esferas de competencia;

6. Pide también al Secretario General que prosiga con su labor de crear un medio de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género, en particular mediante la capacitación y la aplicación de todos los mecanismos administrativos apropiados, y sobre todo las medidas especiales previstas en su informe²⁸, y mediante la elaboración ulterior de una normativa en materia de acoso sexual;

7. Pide además al Secretario General que disponga lo necesario para que la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer supervise y facilite eficazmente el proceso de aplicación del plan estratégico;

8. Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que apoyen el plan de acción estratégico y los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados por aumentar el porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico, especialmente en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores, presentando sistemáticamente más candidaturas de mujeres y alentando a éstas a solicitar puestos dentro de la Secretaría, los organismos especializados y las comisiones regionales;

9. Insta al Secretario General a que, en consonancia con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, aumente el número de mujeres empleadas en la Secretaría procedentes de países en desarrollo, en particular de países que no estén representados o que estén insuficientemente representados, incluso en puestos de categorías D-1 y categorías superiores, y de países que tengan una baja representación de mujeres, incluidos los países con economías en transición.

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos en lo que respecta a la situación de la mujer en la Secretaría.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993³⁰, en que la Conferencia reafirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas eran parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Acogiendo con beneplácito el constante aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁹, que suman ahora 154,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 14^o³¹ y 15^o³²,

Tomando nota de que ha aumentado el número de informes al Comité a causa del número cada vez mayor de Estados partes en la Convención y de que el período de sesiones anual del Comité ha sido el más breve de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos de derechos humanos, lo cual crea una considerable acumulación de informes pendientes de examen,

1. Insta a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes, a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;

2. Destaca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

3. Exhorta a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y que examinen periódicamente sus reservas, con el fin de retirarlas y de retirar las reservas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

4. Invita a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

5. Insta a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

³⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/50/38).

³² Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/51/38).

6. Aprueba el pedido formulado por el Comité, apoyado por los Estados partes en la Convención, de poder contar con más tiempo para sesionar de manera que el Comité pueda celebrar dos períodos de sesiones anuales, cada uno de tres semanas de duración, precedido por la reunión de un grupo de trabajo previo al período de sesiones, a partir de 1977 y por un período provisional;

7. Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³³;

8. Decide autorizar al Grupo de Trabajo de composición abierta a reunirse durante diez días hábiles, simultáneamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su cuadragésimo primer período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y la aplicación de la presente resolución en relación con el correspondiente tema del programa.

*

* *

26. La Tercera Comisión recomienda también que la Asamblea General adopte el siguiente proyecto de decisión:

Informe del Secretario General relativo a la Convención
sobre la eliminación de todas las formas de discriminación
contra la mujer

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁴.

³³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26), anexo III.

³⁴ A/51/277 y Corr.1.